

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.651

Martes 12 de Septiembre de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2375527

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA DICTACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE EMISIÓN

Por resolución exenta N° 905, del 4 de septiembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta pública por el plazo de 23 días hábiles contados desde la publicación del presente extracto en el Diario Oficial.

Considerando

1.- Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente del año 2010, en su artículo 32 inciso cuarto, señaló que, "Un reglamento establecerá el procedimiento a seguir para la dictación de normas de calidad ambiental, que considerará a lo menos las siguientes etapas: análisis técnico y económico, desarrollo de estudios científicos, consultas a organismos competentes, públicos y privados, análisis de las observaciones formuladas y una adecuada publicidad. Establecerá además los plazos y formalidades que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y los criterios para revisar las normas vigentes".

2.- Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 22 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, entrando en vigencia el 1° de agosto de 2013, fecha en que quedó sin efecto el decreto supremo N° 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N° 21.562 que Modifica Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.

4.- Que, el artículo primero transitorio del cuerpo legal precitado, dispuso que, "En el plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley, el Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, deberá proceder a la modificación de los decretos supremos N°s 38 y 39, ambos de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, con el objeto de armonizar sus normas y establecer los procedimientos y plazos para la implementación de la presente ley".

5.- Que, en cumplimiento de lo anterior, y a diez años desde su entrada en vigencia, se ha elaborado una propuesta de reglamento que actualiza sus disposiciones con el fin de armonizarlas con la legislación vigente.

6.- Que, se ha estimado que constituye una materia de interés público y de relevancia ambiental, siendo pertinente ser sometida a consulta ciudadana.

I. Principales modificaciones al Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión:

A continuación, se enlistan las principales modificaciones que se realizan al Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión:

- Ajuste en los nombres de cada etapa del proceso.
- Ajuste en los plazos de revisión de normas.
- Creación de un procedimiento previo para la generación de estudios y recopilación de antecedentes.
- Creación de un procedimiento de modificación de normas.
- Incorporación de la facultad de suspender el procedimiento.

CVE 2375527

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- f) Especificación del procedimiento para la conformación de los Comités.
- g) Especificación del objeto y contenido del Informe Técnico y del Análisis General de Impacto Económico y Social del anteproyecto de norma.
- h) Incorporación de Informe técnico y Análisis General de Impacto Económico y Social del proyecto definitivo de norma.

II. Consulta Pública

Sométase a consulta pública el presente Anteproyecto de Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión. Para tales efectos:

a) Remítase copia de la presente resolución al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, para que emita su opinión sobre el anteproyecto. Dicho Consejo dispondrá de un plazo de 23 días hábiles contados desde la recepción de la copia del anteproyecto, para el despacho de su opinión. La opinión que emita el Consejo será fundada y se dejará constancia de las opiniones disidentes.

b) Dentro del plazo de 23 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultasciudadanas.mma.gob.cl>, o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

c) El texto del anteproyecto estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico.

Bruno Raglianti Sepúlveda, Jefe del Departamento de Legislación y Regulación Ambiental, División Jurídica.

